

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veinte
(2.020).-

Continúese con el trámite del presente Incidente de desacato a tutela.

Decrétense como pruebas las siguientes:

A FAVOR DE LA PARTE INCIDENTANTE:

Téngase en cuenta las documentales aportadas si las mismas obraren en legal forma.

A FAVOR DE LA PARTE INCIDENTADA:

Téngase en cuenta las documentales aportadas si las mismas obraren en legal forma.

DE OFICIO POR EL JUZGADO:

Escúchese en diligencia de interrogatorio al incidentante RODOLFO CASALLAS RIAÑO quien deberá comparecer el próximo 21 del mes de septiembre a la hora de las 10:00am del año en curso (2.020).

Escúchese en diligencia de interrogatorio al Representante legal de la EPS ECOOPSOS EPS o quien haga sus veces, quien deberá comparecer el próximo 21 del mes de Septiembre a la hora de las 11:00am del año en curso (2.020).

Cítese en legal forma por medio más expedito.

Líbrese oficio a la ECOOPSOS EPS, a fin de que se sirva informar el cumplimiento cauterizado al fallo de tutela emitido por este Despacho Judicial dentro del referenciado Numero 2020 00103 00, y de ser negativa su respuesta indique cual es el motivo que obstaculiza materializar dicho cumplimiento -.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. INCIDENTE DESACATO A TUTELA N° 2020-00183-00

JUZGADO PROMISCOVO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veinte (2.020).-

Teniendo en cuenta el contenido del anterior escrito que allega el accionante, y como quiera que no se observa actuación alguna de donde se desprenda que la parte accionada ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida dentro de la acción de TUTELA, radicada bajo el No. 2020 00161 00 de DIANA MARCELA PRADA PRADA en contra de SERVISALUD SIB SAS, no obstante de haber sido notificado personalmente del fallo el componente pasivo, es del caso proceder con los lineamientos que indica el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 52.-

Por lo expuesto, el juzgado resuelve:

- 1.- ÁBRASE INCIDENTE DE DESACATO a SERVISALUD SIB SAS.
- 2.- De la apertura del presente incidente, córrasele traslado al implicado por el término de tres (3) días.-
- 3.- Mediante Oficio comuníquesele esta determinación al incidentado, para que proceda de conformidad. Indíquesele que el término comienza a partir del siguiente día al del recibo de la comunicación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. INCIDENTE DESACATO A TUTELA N° 2020-00200-00

JUZGADO PROMISCOVO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veinte (2.020).-

Teniendo en cuenta el contenido del anterior escrito que allega el accionante, y como quiera que no se observa actuación alguna de donde se desprenda que la parte accionada ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida dentro de la acción de TUTELA, radicada bajo el No. 2020 00153 00 de OTTO HELBER GARZON PEÑALOZA en contra de EPS MEDIMAS, no obstante de haber sido notificado personalmente del fallo el componente pasivo, es del caso proceder con los lineamientos que indica el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 52.-

Por lo expuesto, el juzgado resuelve:


1.- ÁBRASE INCIDENTE DE DESACATO a EPS MEDIMAS.

2.- De la apertura del presente incidente, córrasele traslado al implicado por el término de tres (3) días.-

3.- Mediante Oficio comuníquesele esta determinación al incidentado, para que proceda de conformidad. Indíquesele que el término comienza a partir del siguiente día al del recibo de la comunicación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. INCIDENTE DESACATO A TUTELA N° 2019-00346-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veinte (2.020).-

OBEDEZCASE Y CUMPLASE. Lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta la orden impartida por el Señor Juez Primero Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca, en su providencia de fecha Marzo 16 del año que avanza, por medio del cual decreto nulidad de todo lo actuado, en consecuencia, y como quiera que no se observa actuación alguna de donde se desprenda que la parte accionada ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida dentro de la acción de TUTELA, radicada bajo el No. 2019 00308 00 de OTTO HELBER GARZON PEÑALOZA en contra de EPS MEDIMAS y IPS HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA, no obstante de haber sido notificado personalmente del fallo el componente pasivo, es del caso proceder con los lineamientos que indica el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 52.-

Por lo expuesto, el juzgado resuelve:

1.- ÁBRASE INCIDENTE DE DESACATO a la EPS CONVIDA.-

2.- De la apertura del presente incidente, córrasele traslado a los implicados, representantes legales de las accionadas, o quien haga sus veces, por el término de tres (3) días.-

3.- Mediante Oficio comuníquesele esta determinación a los incidentados, para que proceda de conformidad. Indíquesele que el término comienza a partir del siguiente día al del recibo de la comunicación. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ